

## **RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO RELATIVO AL CONTROL DE LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EUROPEAS, POR PARTE DE VEO TELEVISIÓN, S.A.U., DIRIGIDO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5.3 DE LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, RELATIVA AL EJERCICIO 2022**

(FOE/DTSA/027/23)

### **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidenta**

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

#### **Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

#### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 30 de noviembre de 2023

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) con la composición expresada, ha dictado la siguiente resolución relativa al procedimiento sobre el control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas FOE/DTSA/027/23/VEO TV, por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual VEO TELEVISIÓN, S.A.U., dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, relativa al ejercicio 2022.

## I. ANTECEDENTES

### **Primero. La obligación de financiación anticipada de obra europea**

La Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, (en adelante, LGCA-2022) establece en su Sección 3ª del Capítulo III del Título VI la obligación de financiación anticipada de obra audiovisual europea para los prestadores de servicios de comunicación audiovisual. Sin embargo y en tanto en cuanto no entren en vigor estos preceptos de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final novena, será aplicable lo recogido en el apartado 1 de la disposición transitoria quinta, que mantiene la vigencia de las obligaciones relativas a la promoción de obra audiovisual establecidas en el artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, para los sujetos obligados por dicha Ley.

El artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, (en adelante, LGCA-2010), que traspone la Directiva 2010/13/UE de Servicios de Comunicación Audiovisual establece que, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva, que emitan películas cinematográficas, películas y series para televisión, así como documentales y series de animación, de una antigüedad menor a siete años desde su fecha de producción, están obligados a contribuir a la financiación anticipada de las mismas con el 5% de los ingresos devengados en el ejercicio anterior, conforme a su cuenta de explotación, correspondientes a los canales en que emiten estos productos.

Asimismo, también están obligados al cumplimiento de esta obligación los prestadores del servicio de comunicación electrónica que difundan canales de televisión y los prestadores de servicios de catálogos de programas.

Las inversiones deberán realizarse en las obras anteriormente señaladas, si bien no será computable la inversión o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X.

Como mínimo el 60% de la obligación de financiación deberá dedicarse a películas cinematográficas de cualquier género, de este importe el 60% deberá dedicarse a películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España y de éste, el 50% se aplicará a obras de productores independientes.

Los prestadores que emitan en exclusiva o en un porcentaje superior al 70% de su tiempo total de emisión anual un único tipo de contenidos, podrán materializarla invirtiendo solamente en este tipo de contenidos.

## **Segundo. Sujeto obligado**

VEO TELEVISIÓN S.A.U. (en adelante, VEO TV) es un licenciatarario que emite el canal de televisión lineal en abierto DISCOVERY MAX (DMAX), estando sujeto a la referida obligación.

## **Tercero. Declaración del prestador**

Con fecha 30 de marzo de 2023 tuvo entrada el informe de cumplimiento, presentado por el representante de VEO TV, correspondiente a la obligación relativa al ejercicio 2022 de la inversión obligatoria para la financiación anticipada de películas cinematográficas y obras para televisión, europeas y españolas impuesta por la LGCA-2010 y desarrollada por el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, (en adelante, Real Decreto 988/2015) por el que se regula el régimen jurídico de esta obligación.

El informe de cumplimiento presentado consta de la siguiente documentación:

- Formulario electrónico cumplimentado por la sociedad indicando la financiación efectuada.
- Copia de las cuentas anuales auditadas de VEO TV, correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2021, y con acreditación fehaciente de su depósito en el registro mercantil de Madrid.
- Parrillas de GOL de 2021 y 2022, y de GOLPLAY de agosto a diciembre de 2022.
- Contrato de la obra declarada **[CONFIDENCIAL]**, así como su sinopsis.

## **Cuarto. Requerimiento de información**

En relación con dicha documentación, y con objeto de confirmar los datos incluidos en su relación de obras financiadas, se requirió el 22 de junio de 2023 a VEO TV, de conformidad con lo establecido en los artículos 15.3 y 16.2 del Real Decreto 988/2015, certificados que acrediten la finalización de la obra declarada el ejercicio anterior o que esta todavía se encuentra en producción,

desglose de determinados ingresos y datos relativos a la obra declarada en el presente ejercicio.

### **Quinto. Contestación de VEO TV**

Con fecha 5 de julio de 2022 VEO TV presentó la documentación requerida y cuyo contenido se desarrollará en el presente informe.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, LPACAP).

### **Sexto. Petición de Dictamen al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales**

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de 25 de julio de 2023 y, de conformidad con lo señalado en el párrafo 11 del artículo 5.3 de la LGCA-2010, se solicitó el correspondiente dictamen preceptivo al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, en adelante ICAA.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **Séptimo. Dictamen del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales**

Con fecha 18 de octubre de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC el dictamen preceptivo del ICAA, lo que supuso la reanudación del plazo del procedimiento. En el dictamen se señala su conformidad con lo recogido en el informe preliminar.

### **Octavo. Concentración de trámites: audiencia y confidencialidad**

Con fecha de 26 de octubre de 2023, tal y como permite el artículo 72.1 de la LPACAP en relación al artículo 82 de la misma norma, se notificó de manera telemática al prestador el informe preliminar de la Dirección de

Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual relativo al control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida por el art. 5.3 de la LGCA-2010, relativa al ejercicio 2022, que causaba la apertura del trámite de audiencia. Junto a éste, también se anexaron las instrucciones necesarias para solicitar la confidencialidad de la información presente en el informe.

## **Noveno. Alegaciones de VEO TV al Informe preliminar**

VEO TV no ha presentado alegaciones al informe preliminar en el trámite de audiencia concedido.

Sin embargo, con fecha de 13 de noviembre de 2023, ha tenido entrada la solicitud de confidencialidad sobre la información existente en el informe preliminar.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero. Habilitación competencial**

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC), establece que esta Comisión *“tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”*.

Por su parte, el artículo 9.10 de la LCNMC, en la redacción dada por la disposición final quinta de la LGCA-2022, relativo a la *“competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual”*, señala que la CNMC controlará y supervisará el cumplimiento de las obligaciones del título VI de la LGCA-2022.

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, esta Comisión es el organismo competente para verificar el cumplimiento por parte de VEO TV de la obligación prevista en el artículo 5.3 de la LGCA-2010.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013 y a los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico, el órgano competente para

resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

## **Segundo. Normativa aplicable**

El presente procedimiento se rige por lo establecido en el Real Decreto 988/2015 por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas.

## **Tercero. Objeto del procedimiento**

El presente procedimiento tiene como objeto determinar el cumplimiento de la obligación de financiación anticipada por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual VEO TV, en el ejercicio 2022, según lo establecido en el artículo 5.3 de la LGCA-2010 y su normativa de desarrollo.

## **III. VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN**

### **Primero. Análisis previo de las obras no terminadas computadas provisionalmente en el ejercicio 2021**

La obra **[CONFIDENCIAL]** (finalmente llamada **[CONFIDENCIAL]**) fue computada provisionalmente en el ejercicio 2021 a la espera de que quedase acreditada su finalización y carácter de obra cinematográfica.

La documentación presentada acredita que es una obra de nacionalidad española, que reúne los requisitos para ser considerada una película cinematográfica, en alguna de las lenguas oficiales de España y realizada por un productor independiente. En consecuencia, se acepta su cómputo en cumplimiento de la obligación del ejercicio 2021 con carácter definitivo.

### **Segundo. En relación con los ingresos declarados**

VEO TV es responsable editorial de DMAX y de GOL. Sin embargo, con la documentación presentada queda acreditado que este último servicio no emitió productos audiovisuales que causaren su sujeción a la obligación por tener más de siete años de antigüedad, de acuerdo con lo indicado en el artículo 3.2.d) del Real Decreto 988/2015 y 5.3 de la LGCA-2010. Por lo tanto, los ingresos generados por GOL deben ser descontados.

Analizados los documentos contables presentados, se comprueba que VEO TV ha computado correctamente los ingresos derivados de la programación y explotación de su canal durante el ejercicio contable 2021, que ascienden a **[CONFIDENCIAL]** euros.

### **Tercero. En relación con las obras declaradas**

De la selección mediante muestreo de obras que fueron requeridas, se han revisado los contratos presentados, siendo los datos acreditados coincidentes con la declaración efectuada, siendo reseñable la siguiente obra.

VEO TV ha financiado la obra **[CONFIDENCIAL]** (antes llamada **[CONFIDENCIAL]**). Es una obra cinematográfica de documental en el que se ha invertido mediante una adquisición de derechos de explotación, durante la fase de producción, por lo que de conformidad con los artículos 5.1 y 10.1, del Real Decreto 988/2015 resultan computable provisionalmente, y en el próximo ejercicio se verificará su finalización.

En este sentido, se debe corregir la declaración, por cuanto se ha declarado como financiación directa en vez de como una adquisición de derechos.

## **IV.FINANCIACIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO**

### **Primero. - En relación con la inversión realizada por VEO TV**

VEO TV declara haber realizado una inversión total de **[CONFIDENCIAL]** euros en el ejercicio 2022, que coincide con la cifra total computada en el presente Informe:

<b>Capítulo de clasificación</b>	<b>Financiación Declarada</b>	<b>Financiación Computable</b>
1. Películas cinematográficas en lenguas españolas durante la fase de producción	<b>[CONFIDENCIAL]</b> €	519.480,37 €
<b>TOTAL</b>	<b>[CONFIDENCIAL]</b> €	<b>519.480,37 €</b>

### **Segundo. - Cumplimiento de la obligación**

Una vez realizada la revisión y verificación de la declaración realizada por VEO TV el cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2022 resultante es el siguiente:

### Ingresos del año 2021

- Ingresos declarados y computados .... **[CONFIDENCIAL] €**

### Financiación computable en obra europea

- Financiación total obligatoria ..... 401.778,04 €
- Financiación computada ..... 519.480,37 €
- **Excedente** ..... **[CONFIDENCIAL] €**

### Financiación computable en películas cinematográficas

- Financiación obligatoria ..... 241.066,82 €
- Financiación computada ..... 519.480,37 €
- **Excedente** ..... **[CONFIDENCIAL] €**

### Financiación computable en cine en lenguas oficiales en España

- Financiación total obligatoria ..... 144.640,09 €
- Financiación computada ..... 519.480,37 €
- **Excedente** ..... **[CONFIDENCIAL] €**

### Financiación en obras de productores independientes

- Financiación total obligatoria ..... 72.320,05 €
- Financiación computada ..... 519.480,37 €
- **Excedente** ..... **[CONFIDENCIAL] €**

## **Tercero. - Respecto a la aplicación del excedente**

El artículo 21 del Real Decreto 988/2015 establece que “*Una parte de la financiación realizada durante un ejercicio podrá aplicarse al cumplimiento de la obligación en el ejercicio siguiente o en el inmediatamente anterior, siempre y cuando en dichos ejercicios hubiera déficit y la financiación realizada a considerar en el ejercicio distinto del de aplicación no supere el cuarenta por ciento de la obligación de financiación que corresponda al ejercicio en que se aplique*”. En su escrito de declaración, VEO TV solicitó expresamente la aplicación de los excedentes reconocidos en el ejercicio anterior al presente ejercicio analizado. Sin embargo, este ejercicio no presenta déficits, por lo que no es de aplicación el presente artículo.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia



## RESUELVE

**PRIMERO.** - Respecto de su obligación prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de películas cinematográficas, películas y series para televisión, documentales y series de animación europeos del Ejercicio 2022, VEO TELEVISIÓN, S.A.U. **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente de [CONFIDENCIAL] €**.

**SEGUNDO.** - Respecto de su obligación prevista en el párrafo tercero, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas del Ejercicio 2022, VEO TELEVISIÓN, S.A.U. **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente de [CONFIDENCIAL] €**.

**TERCERO.** - Respecto de su obligación prevista en el párrafo cuarto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, de porcentaje de financiación anticipada de la producción de películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España del Ejercicio 2022, VEO TELEVISIÓN, S.A.U. **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente de [CONFIDENCIAL] €**.

**CUARTO.** - Respecto de su obligación prevista en el párrafo cuarto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, de porcentaje de películas de cine en lenguas de España de productores independientes del Ejercicio 2022, VEO TELEVISIÓN, S.A.U. **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente de [CONFIDENCIAL]€**.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual, publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)) y notifíquese a los siguientes interesados:

VEO TELEVISIÓN, S.A.U.

Con esta resolución se pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.